

con fecha de hoy y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

La Coruña, 7 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Vallés.—1.660-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Bartolomé Casasayas Truyols, propietario de la finca denominada «Son Alegre», del término municipal de Santany-Palma de Mallorca (Balears).

A solicitud de don Bartolomé Casasayas Truyols, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca denominada «Son Alegre», ubicada en el término municipal de Santany-Palma de Mallorca (Balears); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Palma de Mallorca (Balears).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Luis Moreno Torres, propietario de la finca denominada «Cortijo de Montero», del término municipal de Campillo (Málaga).

A solicitud de don José Luis Moreno Torres para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina de raza Landschaf, situada en la finca denominada «Cortijo de Montero», ubicada en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se amplía el V Concurso-Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Viñedo.

Por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio último, fué convocado el V Concurso-Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Viñedo, cuyas pruebas de calificación fueron circunscritas a las que habrían de celebrarse en la provincia de Barcelona.

Apreciada la conveniencia de ampliar dichas pruebas, así como la de admitir nuevas máquinas de recolección o cultivo al concurso, este Centro Directivo ha tenido a bien disponer:

1.º Las pruebas de calificación del V Concurso-Demostración Internacional de Cultivo y Recolección Mecanizada de Viñedo se completarán con las que se celebrarán en las provincias de Logroño y Albacete, durante las VI y VII Demostraciones Internacionales de Cultivo y Recolección Mecanizada del Viñedo, que tendrán lugar, en principio, durante los días 19 y 28 de octubre próximo, respectivamente.

2.º La inscripción de nuevas máquinas se realizará antes del día 14 del indicado mes.

3.º Permanecen sin modificación las restantes bases del Concurso-Demostración, especificadas en la citada Resolución de esta Dirección General.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Barranco de Cañacartas», Sector I, del término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

A petición de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena, en la provincia de Córdoba, se redactó el Plan de Conservación de Suelos del «Barranco de Cañacartas», Sector I, justificándose con los correspondientes informes técnicos que en el citado barranco concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

El expediente de aprobación de este Plan ha sido tramitado reglamentariamente, con publicación de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lucena, sin que se presentara reclamación alguna.

Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º-2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Barranco de Cañacartas», Sector I, del término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, con una extensión aproximada de 297 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.338.730 pesetas, de las que 1.891.791 pesetas serán subvencionadas y las restantes 446.939 pesetas correrán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarse por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución particular de fecha 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse esta plaza en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) prorrogaba hasta el 14 de mayo de 1973 el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de los elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la caldera de vapor destinada a la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en la fecha prevista, lo que hace necesario la concesión de otra nueva prórroga.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Se prorroga hasta el 14 de noviembre de 1973 el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—El Director general, Jaime Requiejo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA. (P. A. 85.01-A-5-b).

El apartado 12 de la Resolución particular de fecha 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero) que concedía los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 466 MVA. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya. Esta Resolución particular fué prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y de 22 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), hasta el 26 de julio de 1973.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa del generador de 466 MVA. destinado a la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en la fecha indicada, lo que hace necesario la concesión de una nueva prórroga.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta el 26 de julio de 1974 el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA. para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b).

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—El Director general, Jaime Requiejo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se convocan exámenes de Directores de Empresas turísticas.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 6 de marzo de 1973 estableció una nueva fecha para el examen previo a la inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de establecimientos de Empresas Turísticas, al que podrían concurrir quienes, habiendo solicitado su admisión al examen de 9 de abril de 1972, no habían podido ser convocados. El elevado número de solicitudes que motivó la imposibilidad material de tramitar a tiempo todas ellas, así como la existencia de candidatos que no habían podido completar la documentación oportuna para acreditar las circunstancias exigidas, fueron las causas que determinaron esta convocatoria y que, persistiendo en la actualidad aconsejan determinar el plazo límite par acompletar la documenta-

ción necesaria y fijar una nueva fecha en la que deberán ser examinados quienes, por las razones antedichas, no pudieron concurrir a anteriores convocatorias.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el examen de aptitud a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 6 de marzo de 1973, solamente podrán participar quienes hayan sido convocados al efecto, siempre que hubieran formalizado a tiempo su matrícula, de conformidad con lo establecido en el número dos del indicado artículo segundo de la referida Orden ministerial.

Art. 2.º 1. El examen de aptitud de todos aquellos solicitantes que no hayan sido convocados por no estar todavía ultimados sus respectivos expedientes tendrá lugar el 30 de marzo de 1974, en el lugar y hora que el Tribunal determine.

2. La matrícula para tomar parte en este examen deberá formalizarse por los interesados en la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Flaya, número 22, Madrid-16) del 1 al 15 de marzo de 1974, mediante entrega del duplicado del escrito de convocatoria, que se cursará oportunamente y previo abono, en concepto de derechos de examen, de la cantidad de 500 pesetas. No serán convocados quienes no hayan completado su documentación antes del 1 de noviembre próximo.

3. La Escuela Oficial de Turismo deberá elevar a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, con anterioridad al 23 de marzo, relación nominal de todos los que hubieren formalizado su matrícula para dicho examen, conservando en su poder los duplicados de los escritos de convocatoria entregados por los mismos.

Art. 3.º En el futuro, la inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de establecimientos de Empresas Turísticas podrá únicamente acordarse cuando se acrediten estrictamente las circunstancias y condiciones a que se refiere el artículo segundo del vigente Estatuto de dichos profesionales, conforme a la redacción dispuesta por Orden de 11 de agosto de 1972.

Art. 4.º Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las disposiciones que estime oportunas respecto a la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973:

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Secretario general Técnico y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Manuela Sanz Mejías, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, impugnando desestimación tácita del recurso de alzada promovido por la recurrente ante el Ministerio de la Vivienda contra la resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 28 de febrero de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta, del polígono número 38 del sector «Avenida de la Paz», de esta capital, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de doña Manuela Sanz Mejías, contra la desestimación tácita de recurso de alzada promovido por ella ante el Ministerio de la Vivienda, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 28 de febrero de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono número 38 del sector «Avenida de la Paz», de esta capital, y fijó las valoraciones correspondientes a las tres fincas propiedad de su mandante, comprendidas en dicho polígono, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es en parte contraria a derecho y, en cuanto a esa parte, relativa al justiprecio de las referidas fincas, la anulamos y dejamos sin efecto, declarando, en su lugar, que el indicado justiprecio queda establecido en la cantidad de catorce millones ochocientas